

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) Radicado No. 2021-00101 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Mayo 12 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo trece (13) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil Contractual), que presenta RICARDO HERRERA AHUMADA Y OTROS contra ALVARO RAFAEL LUNA BORRE.

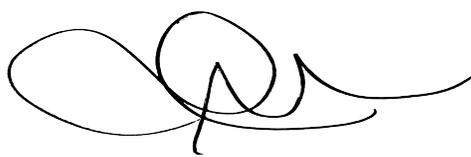
Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- No se manifiesta canal digital para notificar a los testigos.
- 2.- Incumple lo establecido en el inciso 4° del art. 6° del Decreto Legislativo No. 806, según el cual debe enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos, toda vez que no existe constancia de que se haya cumplido esta carga con el demandado.
- 3.- La demanda y los traslados deben completarse con estas nuevas exigencias.

Téngase al Dr. JOSE LUIS HERRERA GOMEZ identificado con C.C. 8.723.155 y T.P. 81.051 del C.S.J. como apoderado judicial de los demandantes.-.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2021-00101 Verbal
Olr.